Función Pública

Decreto 3670 de 2009

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 3670 DE 2009

(Septiembre 25)

Por el cual se modifica el Decreto 2190 del 12 de junio de 2009

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA, DELEGATARIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES MEDIANTE DECRETO NÃ□MERO 3542 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y en desarrollo de lo dispuesto en las Leyes 49 de 1990, 3Â° de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 1151 de 2007,

DECRETA:

ArtÃculo 1Â°. *ModifÃquese el numeral 2.6.4 del artÃculo 2Â° del Decreto 2190 de 2009, el cual quedarÃ¡ asÃ:*

2.6.4. Mejoramiento de vivienda. Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias bÃ¡sicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificaciÃ³n, en aspectos tales como, su estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, carencia o vetustez de redes elÃ©ctricas o de acueducto, y cuyo desarrollo exige la consecuciÃ³n de permisos o licencias previos ante las autoridades competentes. En este caso, el tÃtulo de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos PÃºblicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. En aquellos casos en que la totalidad de la vivienda se encuentre construida en materiales provisionales, se considerarÃ¡ objeto de un programa de construcciÃ³n en sitio propio.

Esta modalidad de subsidio tambiÃ©n podrÃ¡ beneficiar a ocupantes de bienes fiscales que cumplan con las condiciones establecidas en el artÃculo 2Â° de la Ley 1001 de 2005, o a quienes demuestren posesiÃ³n regular de un inmueble al menos con tres (3) aÃ±os de anticipaciÃ³n a la fecha de postulaciÃ³n. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerÃ¡ las condiciones requeridas para que las personas en estas condiciones accedan al subsidio de mejoramiento de vivienda, garantizando la publicidad del procedimiento de asignaciÃ³n.

ArtÃculo 2Â°. *ModifÃquese el numeral 2.6.5 del artÃculo 2Â° del Decreto 2190 de 2009, el cual quedarÃ¡ asÃ:*

2.6.5. Mejoramiento para vivienda saludable. El subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento para vivienda saludable tiene por objeto mejorar las condiciones bÃ¡sicas de salud de los hogares mÃ¡s vulnerables, a travÃ©s de reparaciones o mejoras locativas que no requieren la obtenciÃ³n de permisos o licencias por las autoridades competentes. Estas reparaciones o mejoras locativas estÃ¡n asociadas, prioritariamente, a la habilitaciÃ³n o instalaciÃ³n de baÃ±os, lavaderos, cocinas, redes hidrÃ¡ulicas y sanitarias, cubiertas, y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interÃ©s social prioritario, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de una vivienda saludable.

El mismo oferente podrÃ¡ presentar uno o varios planes de vivienda saludable, los cuales deben estar conformados de la siguiente manera:

1. Cuando se trate de municipios de categorÃa 2, 3, 4, 5 y 6 segÃºn la Ley 617 de 2000, por al menos treinta (30) unidades habitacionales nucleadas o dispersas al interior del perÃmetro urbano del municipio.

2. Cuando se trate de municipios de categorÃa 1 y especial segÃºn la Ley 617 de 2000, por al menos treinta (30) unidades habitacionales nucleadas o dispersas al interior de una misma urbanizaciÃ³n o barrio.

El valor del subsidio de mejoramiento para vivienda saludable podrÃ¡ estar representado, en todo o en parte, en materiales de construcciÃ³n ofertados por el proveedor seleccionado por el operador del banco de materiales, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien tambiÃ©n establecerÃ¡, mediante resoluciÃ³n, los mecanismos de acceso a esta modalidad de subsidio, las condiciones de los ocupantes y poseedores para acceder a este, y el procedimiento para la movilizaciÃ³n de los

recursos.

Articulo 3Â°. *ModifÃquese el numeral 2.7 del artÃculo 2Â° del Decreto 2190 de 2009, el cual quedarÃ¡ asÃ:*

2.7. Oferentes de soluciones de vivienda. Es la persona natural o jurÃdica, patrimonio autÃ³nomo cuyo vocero es una sociedad fiduciaria o la entidad territorial, que puede construir o no directamente la soluciÃ³n de vivienda, y que estÃ¡ legalmente habilitado para establecer el vÃnculo jurÃdico directo con los hogares beneficiarios del subsidio familiar, que se concreta en las soluciones para adquisiciÃ³n, construcciÃ³n en sitio propio y mejoramiento de vivienda. Los oferentes de los proyectos de mejoramiento para vivienda saludable solo podrÃ¡n ser entidades territoriales de orden departamental o municipal.

Las labores de formulaciÃ³n, promociÃ³n o gestiÃ³n de los planes o programas bajo cualquier de las soluciones de vivienda aquÃ indicadas podrÃ¡n ser desarrolladas directamente por el oferente, o por terceros que desempeÃ±en el rol de operadores o gestores de la soluciÃ³n del caso.

ArtÃculo 4Â°. *ModifÃquese el inciso 6Â° del artÃculo 8Â° del Decreto 2190 de 2009, el cual quedarÃ¡ asÃ:*

En el caso de la denominada "Bolsa para Postulaciones de Ahorro Programado Contractual con EvaluaciÃ³n crediticia favorable", el monto del subsidio familiar que otorga el Fondo Nacional de Vivienda serÃ¡, como mÃnimo, equivalente al 65% del valor del subsidio familiar de vivienda para adquisiciÃ³n de vivienda nueva que corresponderÃa al hogar conforme al nivel de ingresos de este, definido en la tabla de que trata el presente artÃculo y certificado por la entidad financiera correspondiente, y hasta por el valor total del mismo subsidio.

ArtÃculo 5Â°. *ModifÃquese el inciso 3Â° del artÃculo 16 del Decreto 2190 de 2009, el cual quedarÃ¡ asÃ:*

La elegibilidad tambiÃ©n podrÃ¡ ser otorgada por las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera frente a los proyectos que ellas financien; en los de as eventos, y en los casos de concurso de Esfuerzo Territorial, esta serÃ¡ otorgada por la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter, y/o por las entidades que hacia futuro sean habilitadas para tales efectos por el Fondo Nacional de Vivienda o la entidad que haga sus veces.

ArtÃculo 6Â°. *ModifÃquese el parÃ¡grafo 3Â° del artÃculo 17 del Decreto 2190 de 2009, el cual quedarÃ¡ asÃ:*

En las modalidades de adquisiciÃ³n de vivienda nueva o usada, construcciÃ³n en sitio propio y mejoramiento de vivienda, establecidas por el presente decreto, no podrÃ¡ existir elegibilidad de un plan de vivienda, o aplicarse el subsidio, cuando las unidades habitacionales se localicen en:

i). Barrios no legalizados por el respectivo municipio;

ii). Zonas de alto riesgo no mitigable;

iii). Zonas de protecciÃ³n de los recursos naturales;

iv). Zonas de reserva de obra pÃºblica o de infraestructuras bÃ¡sicas del nivel nacional, regional o municipal;

v). Ãreas no aptas para la localizaciÃ³n de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial.

Para los procesos de HabilitaciÃ³n Legal de TÃtulos reglamentados por el Decreto 3111 de 2004 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se aplicarÃ¡ lo dispuesto en el artÃculo 10 del Decreto 1100 de 2008.

ArtÃculo 7Â°. *AdiciÃ³nese el parÃ¡grafo 4Â° al artÃculo 17 del decreto 2190 de 2009, asÃ:*

ParÃ¡grafo 4Â°. Para el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento para vivienda saludable, se podrÃ¡ expedir concepto favorable de viabilidad, cuando las unidades habitacionales se encuentren localizadas en barrios susceptibles de ser legalizados, de acuerdo con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial respectivo, siempre y cuando los predios cuenten con disponibilidad de servicios pÃºblicos domiciliarios a sistemas formales o alternativos de abastecimiento de agua y de disposiciÃ³n de aguas servidas, y los requisitos establecidos en los numerales ii), iii), iv) y v) del parÃ¡grafo 3Â° de este artÃculo.

ArtÃculo 8Â°. *Las demÃ¡s disposiciones del Decreto 2190 de 2009 continÃºan vigentes, sin modificaciÃ³n alguna.*

PublÃquese, comunÃquese y cÃºmplase.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a 25 de septiembre de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Carlos Costa Posada.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 47.483 de septiembre 25 de 2009.

Fecha y hora de creación: 2024-05-20 15:53:24